



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 - C.P. 46169 - Telèfon 96 270 30 11 - Fax 96 273 96 03 - CIF P-4618400 H villadeolocaу@olocaу.es

ACTA CALIFICACION FASE OPOSICION

Visto que mediante registros de entrada n.º 2019-E-RE-10, 2019-E-RE-11, 2019-E-RE-13, 2019-E-RC-180, 2019-E-RE-19 y 2019-E-RC-210 por parte de distintos aspirantes, se han presentado alegaciones al acta de calificación de la fase de concurso, de conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria para la selección de un administrativo funcionario interino del ayuntamiento de olocau, aprobadas por Resolución n.º 204/2018.

Visto que las citadas alegaciones se han presentado en plazo, el tribunal calificador, por unanimidad de sus miembros,
ACUERDA:

1.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN FORMULADA MEDIANTE N.º 2019-E-RE-10.-

1.1.- DESESTIMAR LA ALEGACION PRESENTADA. -

Tal y como se establece en las bases de la convocatoria punto 2.b) “en ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente”, no constando en la solicitud título de bachiller alguno.

De otra parte, no se valora el título de bachiller, debido a que se considera requisito imprescindible para poder participar en el procedimiento de selección.

2.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN FORMULADA MEDIANTE N.º 2019-E-RE-11.-

2.1.- ESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS. - _Se estiman las alegaciones relativas al cómputo de los dos grados formativos alegados, por lo que en el apartado de titulación pasa a tener 7 puntos.

Se estima la alegación relativa a la puntuación del C1 de Valenciano, pasando a tener 4 puntos en el apartado relativo al Valenciano.

2.2.- DESESTIMAR LA ALEGACION PRESENTADA. - Se considera correcta la valoración efectuada por el tribunal al no considerar que el curso de telefonista recepcionista esta relacionado con el puesto y funciones a cubrir, tal y como se establece en las bases.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 - C.P. 46169 - Telèfon 96 270 30 11 - Fax 96 273 96 03 - CIF P-4618400 H villadeolocaу@olocaу.es

3.- Respecto a la alegación formulada mediante n.º 2019-E-RE-13.-

3.1.- ESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS. - Se estima la alegación relativa a la formación, pasando a tener 3,90 puntos en el apartado relativo a formación.

4.- Respecto a la alegación formulada mediante n.º 2019-E-RC-180.-

4.1.- DESESTIMAR LA ALEGACION PRESENTADA. - No se valora el título de bachiller, debido a que se considera requisito imprescindible para poder participar en el procedimiento de selección.

4.2.- ESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS. - Se estima la alegación relativa a la puntuación del C1 de Valenciano, pasando a tener 4 puntos en el apartado relativo al Valenciano.

Igualmente se estima la alegación relativa a los idiomas, debiendo tener 2 puntos en el apartado de idiomas por el nivel de inglés acreditado en la solicitud inicial.

5.- Respecto a la alegación formulada mediante n.º 2019-E-RE-19.-

5.1.- ESTIMAR LA ALEGACION PRESENTADA. - Se estima la alegación presentada y se considera que por tanto la puntuación obtenida en el apartado relativo a titulación debe ser de 10 puntos.

6.- Respecto a la alegación formulada mediante n.º 2019-E-RC-210.-

6.1. DESESTIMAR la alegación relativa a la omisión del cómputo como mérito de los servicios prestados al Ayuntamiento de Llíria.

En la vida laboral no consta dicho periodo, por lo que no pudo prestar servicios como personal interino o laboral.

Además, en el certificado del Ayuntamiento de Llíria, tampoco se hace referencia a la condición por la que fue contratado, dado que se corresponde con la asignatura "Practicum", correspondiente al Plan de Estudios de Licenciado en Derecho aprobado por



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 - C.P. 46169 - Telèfon 96 270 30 11 - Fax 96 273 96 03 - CIF P-4618400 H villadeolocaу@olocaу.es

Resolució de 29 de octubre de 1993, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Derecho de esta Universidad, publicada en el BOE número 281, de 24 de noviembre de 1993.

Por tanto, el citado periodo no se prestó como personal técnico o administrativo en una administración pública, sino como una práctica formativa incluida en un plan de estudios.

6.2. DESESTIMAR la alegación relativa a la omisión del cómputo como mérito de los servicios prestados a la corporación de derecho público ICAV.

Conforme al artículo 1 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española: "1. La abogacía es una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia."

Por tanto, no se ha prestado ninguna prestación para el ICAV, por cuanto la pertenencia al turno de oficio se realiza como profesión libre e independiente. Ni tampoco como prestación a empresa privada, por no existir ningún tipo de relación laboral, ordinaria o especial, con el ICAV.

6.3. DESESTIMAR la alegación relativa a la omisión del cómputo como mérito de los servicios prestados a CAIXA POPULAR CAIXA RURAL; S COOP DE CREDITO VALENCIANA como personal administrativo.

No se aporta contrato que permita valoración de las funciones realizadas.

6.4. DESESTIMAR la alegación relativa a la omisión del cómputo como mérito de la titulación de diploma mediación de seguros titulado.

La Titulación de Mediador de Seguros Titulado, no tiene ninguna relación con los títulos exigidos en la convocatoria (Diplomatura o Grado Gestión y Administración Pública, Ciencias Políticas, Económicas y Empresariales o similar)

Además, conforme al artículo 34.2. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: "Los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional deberán inscribirse en el Registro de universidades, centros y títulos, previsto



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 - C.P. 46169 - Telèfon 96 270 30 11 - Fax 96 273 96 03 - CIF P-4618400 H villadeolocaу@olocaу.es

en la disposición adicional vigésima. Podrán inscribirse otros títulos a efectos informativos. El Gobierno regulará el procedimiento y las condiciones para su inscripción.”

El título aportado es expedido a los únicos efectos de cumplir con lo previsto Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados (BOE núm. 170 de 18/07/2006), pero no es un título universitario ni existe normal legal que establezca equivalencia a diplomatura o grado universitario.

6.5. ESTIMAR la alegación relativa al cómputo del C1 de valenciano.

Se estima la alegación relativa a la puntuación del C1 de Valenciano, pasando a tener 4 puntos en el apartado relativo al Valenciano.

6.6. ESTIMAR en parte la alegación relativa a la formación complementaria

Se valoran los cursos relacionados con la materia urbanística, no se valoran los cursos relativos a violencia doméstica, derecho agrario valenciano, derecho de extranjería, derecho de menores y malos tratos físicos al no estar relacionado con el puesto y funciones a cubrir conforme a lo establecido en las bases.

El postgrado en edificación se valoró ya en el punto relativo a titulación.

7.- Modificación de oficio. -

Observados diversos errores en la puntuación de algunos de los opositores, el tribunal considera necesaria proceder, de oficio a corregir los errores observados, otorgando una nueva puntuación en los aspectos donde se observaron errores.

Por tanto, y en base a lo indicado anteriormente, el tribunal por unanimidad acordó aprobar la siguiente valoración de la fase de concurso:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	EXPERI EN- CIA	TITULACIÓ N	VALENCIA NO	IDIOMAS	FORMACI ÓN	FASE CONCUR SO
------------------	---------------	------------	-------------------------------	------------------------	------------------------	----------------	-----------------------	-------------------------------



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 - C.P. 46169 - Telèfon 96 270 30 11 - Fax 96 273 96 03 - CIF P-4618400 H villadeolocaу@olocaу.es

G. C.	E.	73564092H	7	9	5	2	5	28
C. P.	S.	77583364V	2	0	2	4	5	13
M. A.	M.M.	73572173A	7	9	5	2	3,90	26,90
R. LI	M del M.	33461878Y	3	0	2	0	5	10
B. S.	M. A.	24369144T	0	5	4	4	4,70	17,70
M. G.	J.	48440970A	7	10	0	0	1,50	18,50
E. J.	M.	48439305V	2	7	4	4	4	21
O. R.	J. M.	44516609V	2	5	2	0	3,5	12,5
D. L.	E.	29173830D	5	5	2	0	3,7	15,7
E. G.	S.	73944455F	0	0	4	2	3	9
C. C.	Y.	33455970D	4	0	4	0	2	10
M. G.	B.	44523534L	0	0	4	0	0	4
X. S.	I.	25395527P	4	0	2	0	1,70	7,70
T. M.	M. C.	22556416V	15	0	0	0	1,70	16,70

Vista la nueva valoración de la fase de concurso, y en vista de todo lo actuado, el Tribunal, por unanimidad, ACORDÓ:

1.º- **Aprobar el resultado del proceso selectivo realizado**, que a continuación se relaciona, **por el orden de puntuación total obtenida:**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	OPOSICIÓN	FASE CONCURSO	TOTAL
G. C.	E.	73564092H	36	28	64
M. A.	M.M.	73572173A	32,75	26,90	59,65
E. J.	M.	48439305V	38	21	59
B. S.	M. A.	24369144T	40	17,70	57,70



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 - C.P. 46169 - Telèfon 96 270 30 11 - Fax 96 273 96 03 - CIF P-4618400 H villadeolocaу@olocaу.es

C. P.	S.	77583364V	43	13	56
R. LI	M del M.	33461878Y	45,5	10	55,50
M. G.	J.	48440970A	36,50	18,50	55,00
T. M.	M. C.	22556416V	34,25	16,70	50,95
O. R.	J. M.	44516609V	36,75	12,5	49,25
C. C.	Y.	33455970D	38,25	10	48,25
E. G.	S.	73944455F	39,25	9	48,25
D. L.	E.	29173830D	31,75	15,7	47,45
M. G.	B.	44523534L	37,25	4	41,25
X. S.	I.	25395527P	31,00	7,70	38,70

2.º- **Exponer al público** el resultado de las calificaciones obtenidas en cada uno de los méritos valorables y su puntuación total, por el orden de puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal para conocimiento de los interesados.

3.º- **Elevar a la Alcaldía del Ayuntamiento, propuesta de nombramiento interino** para la plaza convocada, a favor del aspirante que ha obtenido la mayor puntuación total en el proceso.

Concluido el acto, por la Presidencia del Tribunal se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que, una vez leída, es firmada por todos sus miembros, de lo que, como secretario, certifico.